



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITOR : 23 DE JUNIO DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT), ACTUALMENTE EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA - AFC-1637-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes Donkin & Argüello Consultores, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), hoy Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros de la entidad auditada presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y de conformidad con las bases contables establecidas por el Consejo de Administración de ENIMPORT para el registro de sus operaciones; **b)** Emitir un informe respecto control interno e identificar condiciones reportables; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Empresa Nicaragüense de Importaciones con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; y **d)** Determinar si la entidad auditada ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes de auditoría previas, sean internas o externas. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Isabel Cristina Castillo Valle**, directora ejecutiva; **Sergio Mario Duarte Aragón**, responsable de informática; **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Fátima de los A. Aguilar Guadamuz**, responsable de adquisiciones; **Darling Eloísa Torrez Gutiérrez**, responsable de finanzas; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, responsable de tesorería; **Adriana Lucia Irías Borge**, responsable administrativa, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT). Que se envió notificación de los resultados preliminares a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas, brindando el plazo establecido por la ley para la presentación de comentarios sustentados y con documentación soporte, los cuales fueron analizados y tomados en consideración el referido informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Los estados financieros**: se presentaron razonablemente en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), por el año que terminó al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, así como los resultados de sus operaciones y de flujos de efectivo, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y con la base contable establecida por el Consejo de Administración de la entidad sujeta a auditoría para el registro de sus operaciones. **2) Sobre el control interno**: no se determinó ninguna situación reportable en cuanto al control interno. **3) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**: el informe de auditoría de autos concluye que no se encontraron observaciones de control interno de auditorías previas a las que dar seguimiento; y **4) Finalmente, sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**, los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las operaciones auditadas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firms Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-067-11-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. Como consecuencia de lo anterior y en vista a que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, se determinó que las operaciones y actividades auditadas cumplen con el marco legal que las rige, razón suficiente para dar por aceptada el informe de autos y así deberá declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinte, con referencia **AFC-15-015-2020**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Donkin & Arguello Consultores, S.A., practicada a los estados financieros de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT,) hoy Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes Donkin & Arguello Consultores, S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), anteriormente Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

TERCERO: Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diez (1,210) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior